

RESOLUCIÓN 0100 No. 0600 -0346 DE 2021  
( 25 JUN. 2021 )

"POR LA CUAL SE DELIMITA LA HUELLA DEL HUMEDAL LA ISLA CABELLO O  
CABELLO NEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle de Cauca -CVC, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, en especial de las conferidas y atribuidas por la Ley 99 de 1993, Ley 357 de 1997, Ley 388 de 1997, Ley 1450 de 2011, Ley 1523 de 2012, Decreto 1504 de 1998, Decreto 019 de 2012, Decreto 1076 de 2015, Resoluciones 0157 de 2004 y 196 de 2006 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Resolución CVC 0100 No. 0500-0574 de 2015, Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016 y demás normas reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 8º y 79 de la Constitución Política establecen que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que en su artículo 58, la citada constitución establece la función social de la propiedad privada que implica obligaciones y, como tal, le es inherente una función ecológica, y en el numeral 8º del artículo 95, consagra el deber de toda persona de proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento, determina que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 1º del Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, establece que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo; así mismo, dispone que los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 83 del mismo ordenamiento, establece que: "*salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado: (a) el álveo o cauce natural de las corrientes; (b) el lecho de los depósitos naturales de agua, (c) las playas marítimas, fluviales y lacustres; y (d) una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos hasta de 30 metros de ancho.*"

Que según lo establecido en los numerales 2º y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, en virtud de lo cual deben desarrollar labores orientadas a la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.

*Comprometidos con la vida*

RESOLUCIÓN 0100 No. 0600 -0346 DE 2021  
( )

“POR LA CUAL SE DELIMITA LA HUELLA DEL HUMEDAL LA ISLA CABELLO O CABELLO NEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que el Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en su artículo 2.2.3.1.5 *Elementos del espacio público*, ordinal 1 (Elementos constitutivos) numerales 1.1 (Elementos constitutivos naturales), 1.1.2 (Áreas para la conservación y preservación del sistema hídrico), incluye los elementos relacionados con cuerpos de agua, tales como mares, playas marinas, arenas y corales, ciénagas, lagos, lagunas, pantanos, humedales, rondas hídricas, zonas de manejo y protección ambiental, tales como los humedales.

Que la misma norma en el artículo 2.2.3.3.2 *Funciones de las entidades responsables del espacio público*, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales y las Autoridades Ambientales de las Entidades Territoriales, establecidas por la Ley 99 de 1993, tendrán a su cargo la definición de las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para la conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el artículo 2.2.3.2.3.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, dispone que: “para efectos de aplicación del artículo 83 (literal d) del Decreto 2811 de 1974, cuando el (otrora) Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER, (Hoy Agencia Nacional de Tierras -ANT), pretenda titular tierras aldeañas a ríos o lagos, la autoridad ambiental competente deberá delimitar la franja o zona a que se refiere éste artículo, para excluirla de la titulación. Tratándose de terrenos de propiedad privada situados en las riberas de los ríos, arroyos o lagos, en los cuales no se ha delimitado la línea de mareas máximas, cuando por mermas, desviación o desecamiento de las aguas ocurridos por causas naturales, queden permanentemente al descubierto todo o parte de sus cauces o lechos, los suelos que los forman no accederán a los predios ribereños, sino que se tendrán como parte de la zona o franja a que alude el artículo 83 mencionado.” (Subrayas fuera de texto)

Que el artículo 2.2.3.2.13.18 del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible establece que: “para proteger determinadas fuentes o depósitos de aguas, la autoridad ambiental competente podrá alindar zonas aldeañas a ellos, en las cuales se prohíba o restrinja el ejercicio de actividades, tales como vertimiento de aguas servidas o residuales, uso de fertilizantes o plaguicidas, cría de especies de ganado depredador y otras similares.” (Subrayas fuera de texto)

Que según el artículo 2.2.3.2.1.1., del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, para cumplir los fines del artículo 2° del Decreto Ley 2811 de 1974, las Corporaciones Autónomas Regionales deben adoptar las decisiones de su competencia en lo correspondiente al manejo de las aguas, cauces, riberas, ocupación de cauces, declaración de reserva y agotamiento del recurso, en orden a asegurar la preservación cualitativa del recurso y proteger los demás recursos que dependen del mismo.

Comprometidos con la vida

RESOLUCIÓN 0100 No. 0600 -0346 DE 2021  
( )

**"POR LA CUAL SE DELIMITA LA HUELLA DEL HUMEDAL LA ISLA CABELLO O CABELLO NEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Que el artículo 206<sup>1</sup> de la Ley 1450 de 2011, "*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014*", dispone que: "corresponde a las corporaciones autónomas regionales: "efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974, y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizarlos estudios correspondientes". (Subrayas fuera de texto)

Que conforme al artículo 31 de la Ley 1523 de 2012, "*Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres*", las Corporaciones Autónomas Regionales son integrantes del sistema nacional de gestión del riesgo, y además de las funciones establecidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 388 de 1997 o las leyes que las modifiquen, "*apoyarán a las entidades territoriales de su jurisdicción ambiental en todos los estudios necesarios para el conocimiento y la reducción del riesgo y los integrarán a los planes de ordenamiento de cuencas, de gestión ambiental, de ordenamiento territorial y de desarrollo*".

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 189 del Decreto Ley 019 de 2012, dispuso que la elaboración y revisión de los contenidos de mediano y largo plazo de los planes de ordenamiento territorial, solo procederá: "*cuando se garantice la delimitación y zonificación de las áreas de amenaza y la delimitación y zonificación de las áreas con condiciones de riesgo además de la determinación de las medidas específicas para su mitigación, la cual deberá incluirse en la cartografía correspondiente*".

Que en tal sentido, y en virtud de lo prescrito en el artículo 40 de la Ley 1523 de 2012, la delimitación de los humedales es un aspecto fundamental dentro de la incorporación de la gestión del riesgo en los planes de ordenamiento territorial respectivos, ya que permite evitar la generación de asentamientos humanos en zonas que son literalmente de los ríos, quebradas y lagunas, las cuales son invadidas en veranos prolongados por actividades diferentes a las de protección y mantenimiento de la conectividad ecosistémica propia de estas zonas.

Que es función de las Corporaciones a la luz de la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 23, realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirlas en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación.

Que la Ley 388 de 1997, define en su artículo 1, Objetivo 3, que: "*se debe garantizar que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los*

<sup>1</sup> Vigente conforme lo establecido en el Artículo 267<sup>o</sup>. Vigencias y derogatorias de la Ley 1753 de 2015 - POR LA CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2014-2018 "TODOS POR UN NUEVO PAÍS"

*Comprometidos con la vida*

RESOLUCIÓN 0100 No. 0600 - 0346 DE 2021

“POR LA CUAL SE DELIMITA LA HUELLA DEL HUMEDAL LA ISLA CABELLO O CABELLO NEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

*derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios, y velar por la creación y la defensa del espacio público, así como por la protección del medio ambiente y la prevención de desastres”.*

Que el artículo 10° de la Ley 388 de 1997, dispone que son determinantes para el ordenamiento del territorio, las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas, expedidas por las Corporaciones Autónomas Regionales; así como aquellas emanadas de las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica, dentro de las cuales se incluyen la definición de las zonas de humedales y sus correspondientes regímenes de usos. Tales disposiciones, en virtud de su carácter de determinante ambiental para el ordenamiento territorial, constituyen normas de superior jerarquía, que deben ser acogidas por los municipios y distritos al momento de formular y adoptar los correspondientes planes de ordenamiento territorial.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, expidió la Resolución 0100 No. 0500 0574 del 2 de septiembre de 2015, por la cual se expiden las determinantes ambientales a escala departamental en estructura ecológica y amenazas y riesgos para los procesos de planificación territorial en el área de jurisdicción de la CVC.

Que el artículo 8° de la Resolución 0157 de 2004, del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ordena que la delimitación de los humedales se debe hacer con base en *“La determinación de la línea de marea máxima y la del cauce permanente de los humedales, así como las dimensiones y el acotamiento de la faja paralela de los humedales, a que se refiere los artículos 83 literal d) del Decreto-ley 2811 de 1974 y 14 del Decreto 1541 de 1978 (Compilado hoy en el decreto 1076 de 2015), se realizará teniendo en cuenta criterios biofísicos, ecológicos, geográficos y socioeconómicos y los que para el efecto defina el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en la Guía Técnica a que se refiere el artículo 5o de la presente resolución”.* (Subrayas fuera de texto)

Que el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió los Criterios para la Identificación y Delimitación de Humedales” a través de la Resolución 196 del 01 febrero de 2006, “Por la cual se adopta la Guía Técnica para la formulación de planes de manejo para humedales en Colombia”

Que según el artículo 2.2.3.1.5.2., del Decreto 1076 de 2015, la delimitación de los humedales, se hará teniendo en cuenta el carácter especial de conservación de estas áreas de especial importancia ecológica, obtenidas de la labor anteriormente enunciada, constituirá un insumo fundamental para el proceso de elaboración y ajuste de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.

Comprometidos con la vida

RESOLUCIÓN 0100 No. 0600 -0346 DE 2021  
( )

**“POR LA CUAL SE DELIMITA LA HUELLA DEL HUMEDAL LA ISLA CABELLO O CABELLO NEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Que la CVC, en cumplimiento de su responsabilidad, desarrolló entre los años 2012 a 2015, un ejercicio de Planificación Regional Integrada el cual define medidas de corto, mediano y largo plazo para la gestión integral de inundaciones en el corredor del río Cauca -CoRC.

Que la construcción del modelo para la gestión de inundaciones es el resultado de un proceso integral, en el cual se combinaron elementos geomorfológicos, hidrológicos, hidráulicos, ecosistémicos y socio-económicos. Durante la construcción del modelo conceptual para la gestión integrada de inundaciones, para identificar la huella del humedal Albornó, se realizó un análisis técnico del modelo digital de terreno, de la información geomorfológica, la vegetación hidrófila, la información histórica de las crecientes y la envolvente de los espejos de agua de fotografías históricas.

Que en el proceso se realizó el Inventario y Evaluación de los Ecosistemas a lo largo del corredor para la conservación del equilibrio ecológico; y además un levantamiento detallado de información con tecnología LIDAR que fue utilizado para el análisis espacial y la modelación hidráulica, a partir de lo cual fue posible analizar en detalle los humedales asociados al río Cauca.

Que este complejo de humedales, -madreviejas, ciénagas, lagunas y zonas bajas identificado, presta los servicios ecosistémicos de aprovisionamiento, regulación, culturales y de soporte.

Que como resultado se tiene un inventario y se definieron las huellas de los humedales en el corredor del río Cauca. Entendiendo por huella del humedal un área que abarca la totalidad de la zona baja asociada a los humedales lénticos, identificada a partir del modelo digital de elevación.

Que es importante aclarar que en los humedales del corredor del río Cauca, si bien no fue posible determinar un contorno único para el vaso, por las características geomorfológicas, si se puede concluir que el área de la zona baja identificada contiene el o los vasos del humedal, más el área que por desviación o desecamiento de las aguas queda al descubierto, pero hace parte de la franja a que alude el Artículo 83, Literal d) del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que en consecuencia el área de la huella del humedal contiene los dos primeros círculos a que hace referencia la guía para la formulación de los planes de manejo de humedales del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante la Resolución 0196 de 2006 y es el punto de partida para que la Agencia Nacional de Tierras inicie el proceso de deslinde de los humedales.

Que el resultado de este estudio se publicó en el libro Inventario de humedales lénticos, clasificados como madre viejas, zonas bajas, lagunas o ciénagas, en el corredor del río Cauca,

*Comprometidos con la vida*

RESOLUCIÓN 0100 No. 0600 -0346 ) DE 2021  
(

“POR LA CUAL SE DELIMITA LA HUELLA DEL HUMEDAL LA ISLA CABELLO O CABELLO NEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

CVC 2015. En total son 106 humedales identificados a lo largo del corredor, desde Salvajina hasta La Virginia, de los cuales 91 están en el Valle del Cauca.

Que mediante oficio No. 20213200372191 del 19 de abril de 2021, recibido con radicado CVC No. 406202021 el 25 de mayo de 2021, la Agencia Nacional de Tierras-ANT, solicita a la CVC formalizar a través de acto administrativo que delimita el polígono del Humedal Cabello Negro, por ser este un asunto de interés público, además de ser un factor de protección ambiental, de definición y protección de los bienes públicos y el uso comunal, propios de la función y competencia de la CVC como autoridad ambiental regional.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 58 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 4, 47 y 83 del Código Nacional de Recursos Naturales - Decreto Ley 2811 de 1974, la delimitación del cauce permanente y la faja paralela de un humedal, no desconoce los derechos adquiridos al interior de la misma, ni las situaciones particulares y concretas consolidadas, las cuales se deben respetar teniendo en cuenta los preceptos mencionados, siempre y cuando estas no sean contrarias a la respectiva reglamentación.

Que en consideración a lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: HUMEDAL LA ISLA CABELLO O CABELLO NEGRO.- Se delimita la huella del humedal La Isla Cabello o Cabello negro, localizado en el municipio de Bugalagrade, corregimiento el Guayabo, entre las coordenadas Norte: 4° 35'46".32; Oeste 77°04'39".03 (Coordenadas, Gauss - Kruger, Magna Sirgas, Origen de proyección Oeste), con área de 4 ha.

El área así definida contiene la huella del humedal La Isla Cabello o Cabello negro correspondiente a un humedal categoría Zona Baja, condición Lacustre. Alrededor de esta huella debe existir un área de protección establecida de acuerdo con la normatividad vigente.

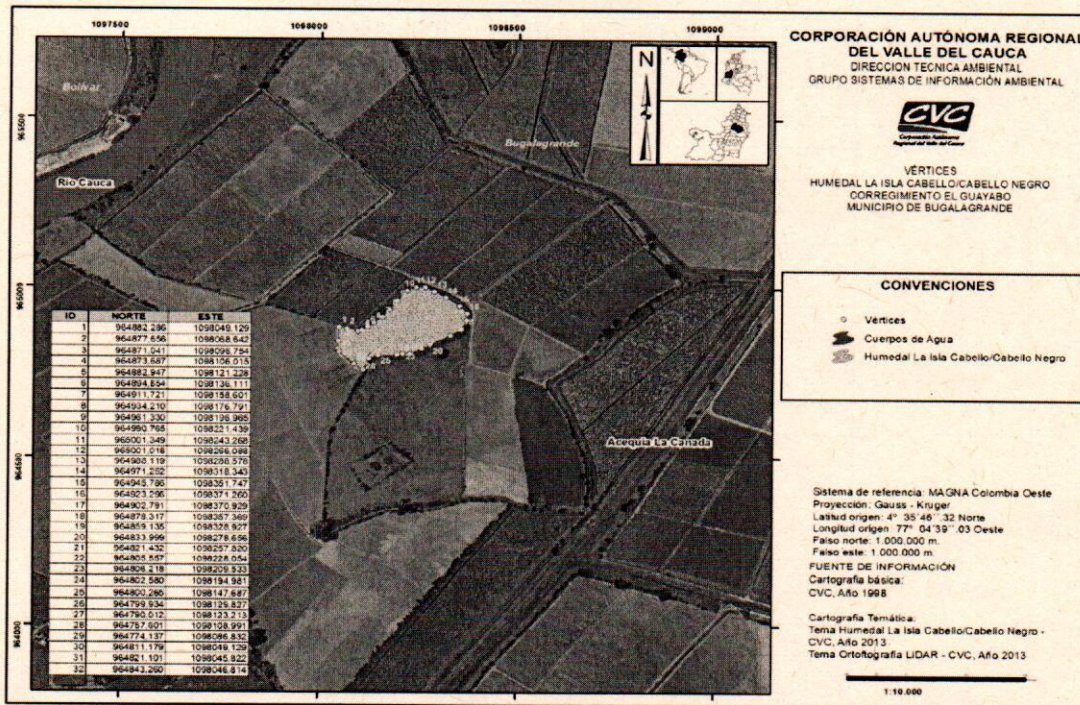
PARÁGRAFO: Durante la construcción del modelo conceptual para la gestión integrada de inundaciones, para identificar la huella del humedal La Isla Cabello o Cabello negro, se realizó un análisis técnico del modelo digital de terreno, de la información geomorfológica, la vegetación.

*Comprometidos con la vida*

RESOLUCIÓN 0100 No. 0600 -0346 DE 2021

“POR LA CUAL SE DELIMITA LA HUELLA DEL HUMEDAL LA ISLA CABELLO O CABELLO NEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Límite huella del humedal



ARTÍCULO SEGUNDO: COORDENADAS.- La huella del humedal está limitada por coordenadas que se listan en el cuadro 1 a continuación.

Cuadro 1. Coordenadas del límite del humedal

ID	NORTE	ESTE
1	964882,286	1098049,129
2	964877,656	1098068,642
3	964871,041	1098096,754
4	964873,687	1098106,015
5	964882,947	1098121,228
6	964894,854	1098136,111
7	964911,721	1098158,601
8	964934,210	1098176,791
9	964961,330	1098196,965

Comprometidos con la vida



RESOLUCIÓN 0100 No. 0600 -0346 DE 2021  
( )

“POR LA CUAL SE DELIMITA LA HUELLA DEL HUMEDAL LA ISLA CABELLO O CABELLO NEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

10	964990,765	1098221,439
11	965001,349	1098243,268
12	965001,018	1098266,088
13	964988,119	1098288,578
14	964971,252	1098318,343
15	964945,786	1098351,747
16	964923,296	1098371,260
17	964902,791	1098370,929
18	964878,317	1098357,369
19	964859,135	1098328,927
20	964833,999	1098278,656
21	964821,432	1098257,820
22	964805,557	1098228,054
23	964806,218	1098209,533
24	964802,580	1098194,981
25	964800,265	1098147,687
26	964799,934	1098129,827
27	964790,012	1098123,213
28	964757,601	1098108,991
29	964774,137	1098086,832
30	964811,179	1098049,129
31	964821,101	1098045,822
32	964843,260	1098046,814

PARÁGRAFO: Para la localización de estas coordenadas se considera como sistema de referencia horizontal el Datum oficial de Colombia MAGNA-SIRGAS (Marco Geocéntrico Nacional de Referencia). Para la jurisdicción de la CVC se deberá acoger el sistema de coordenadas con origen de proyección Oeste y para las alturas el geode local GEOVALLE.

ARTÍCULO TERCERO: ESTRUCTURA ECOLOGICA PRINCIPAL.- De conformidad con la Resolución 0100 No. 0500 0574 del 2 de septiembre de 2015, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, los humedales hacen parte de la estructura ecológica principal que dan sustento a procesos ecológicos esenciales y, por tanto, el área establecida como la huella del humedal, se constituyen área de protección y conservación ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL.- Los propietarios y poseedores de los predios colindantes con el vaso o cauce permanente y en la faja paralela deberán desarrollar

*Comprometidos con la vida*



**RESOLUCIÓN 0100 No. 0600 -0346 DE 2021**  
( )

**“POR LA CUAL SE DELIMITA LA HUELLA DEL HUMEDAL LA ISLA CABELLO O CABELLO NEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

proyectos de restauración con herramientas de manejo del paisaje, orientados a la sostenibilidad del ecosistema.

**ARTÍCULO QUINTO: DETERMINANTE AMBIENTAL.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 10° de la Ley 388 de 1997, el presente acto administrativo constituye una determinante ambiental de obligatoria inclusión en los respectivos procesos de elaboración y revisión de los planes de ordenamiento territorial de los municipios localizados en el ámbito espacial del mismo.

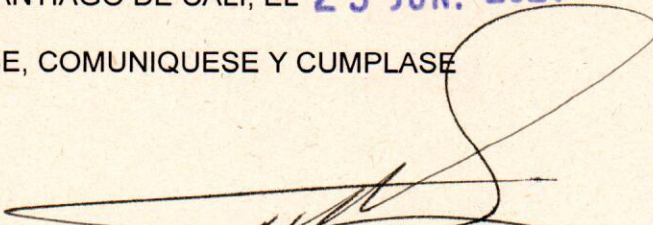
**ARTÍCULO SEXTO: COMUNICACIONES.-** Por parte de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, comunicar y enviar copia del contenido del presente acto administrativo a la Gobernación del Valle del Cauca, a la Alcaldía del Municipio de Bugalagrande, en el cual se localiza el área objeto de la presente resolución y a la Agencia Nacional de Tierras-ANT para que lleve a cabo los trámites a que haya lugar.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICACIÓN.-** Por parte de la Secretaría General de la CVC, publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y en la página web de la entidad.

**ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, EL **25 JUN. 2021**

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

  
**MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ**  
Director General

Proyectó/Elaboró: Valentina Cardona Quintero – Contratista, Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica  
Revisó: Mayda Pilar Vanin Montaña – Profesional Especializado, Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica  
Jairo España Mosquera – Jefe Oficina Asesora Jurídica (C.)

Archívese en: Expediente No. 0640-043-003-3001-2021

*Comprometidos con la vida*